



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: EDITH HURTADO PIÑA
INCIDENTADO: NUEVA EPS SA
RADICADO: 20001 31 03 005 2023 00051 00

Considerando que a través de auto de veintisiete de julio (27) de dos mil veintitrés (2023), este despacho requirió a la representante legal de NUEVA EPS SA, esto es, MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y una vez vencido el termino conferido, la incidentada contestó manifestando que, han brindado toda la atención al joven LUIS CAMILO GARCÍA HURTADO y expresaron que no se han acompañado órdenes médicas que prescriban un cuidador primario, en ese sentido, se procedió a requerir a la incidentante mediante providencia de fecha veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), allegándose al expediente por parte de la señora EDITH HURTADO PIÑA ordenes médicas entre las que se lee: “(...) 1. *Enfermería por 12 horas durante 3 meses (07 de junio de 2023) (...)*”, por lo que se observa que existe una prescripción médica que si bien no dice expresamente “*Cuidador primario*” si se refiere al acompañamiento que dice la incidentante es necesario para salvaguardar los derechos de su hijo, es importante recordar que en el fallo de tutela se ordenó un tratamiento integral.

Así las cosas, se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora EDITH HURTADO PIÑA, en calidad de madre del joven LUIS CAMILO GARCÍA HURTADO, por lo cual se ordena correrle traslado del mismo, por el termino de tres (03) días a la representante legal de NUEVA EPS SA, esto es, MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a la entidad accionada que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato seguido por EDITH HURTADO PIÑA en calidad de madre del joven LUIS CAMILO GARCÍA HURTADO, en contra de la NUEVA EPS SA, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de este trámite por el termino de tres (03) días a la representante legal de NUEVA EPS SA, esto es, MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: Téngase como pruebas las aportadas en el expediente de tutela y del incidente de desacato de la referencia.

CUARTO: Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Y MAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e234e06289803af64b35a9136defabf6428d9f20d12e7a89174b243f174240f2**

Documento generado en 07/09/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>